

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora jueza, que en el proceso de la referencia la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas por la curadora ad litem del señor DIEGO YELA GÓMEZ.

Se encuentra pendiente la manifestación del despacho respecto de las irregularidades advertidas por la misma curadora ad litem.

Notificación auto que ordenó traslado excepciones:

11 de octubre de 2022.

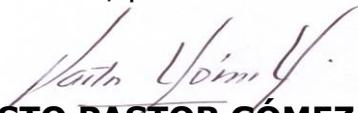
Traslado excepciones:

12 de octubre de 2022 al 14 de octubre de 2022.

Presentación Memorial descorre excepciones:

14 de octubre de 2022.

Manizales, primero de noviembre de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N°433

Radicado N° 2021-00380

Vista la constancia secretarial que antecede y el contenido de la contestación de la curadora ad litem del señor DIEGO YELA GÓMEZ y de la manifestación que frente a la misma respondió la parte demandante, se ordenará decretar el interrogatorio de parte de la señora demandante YENY LORENA YELA HENAO que le practicará la curadora ad litem del señor Diego

Yela Gómez en audiencia publica que se realizará **el próximo 28 de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana**, la cual se regirá conforme a las advertencias hechas a través de auto de fecha 12 de mayo de 2022, por medio del cual se decretaron pruebas.

Ahora, frente a las irregularidades procesales que plantea la citada curadora, se dirá que en efecto se aprecia ausencia del poder otorgado por la parte demandante conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de su otorgamiento (hoy artículo 5 de la ley 2213 de 2022) por lo que se ordenará sanear dicha situación de manera inmediata, vía escritural o en la diligencia de audiencia del próximo 28 de noviembre de 2022 al momento de iniciar la misma.

Finalmente y frente a la manifestación hecha respecto de que la demanda inicial se dirigió **contra el causante y personas indeterminadas y NO contra los herederos indeterminados del causante JOSE VENNER VASQUEZ CARDONA**, se puede advertir que en el auto admisorio de la demanda, el despacho dispuso la admisión frente a los mismos e incluso actualmente se encuentran representados por un profesional del derecho, una vez fueran debidamente emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA